



PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO POR CANTIDAD DETERMINADA TM-2025/INV/05/LIMPIEZA/GRMSG "A" "SERVICIO INTEGRAL DE LIMPIEZA PARA LOS INMUEBLES QUE OCUPA TELEVISIÓN METROPOLITANA, S.A. DE C.V., PARA EL EJERCICIO 2025"



PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO ESPECÍFICO ABIERTO PARA LA PRESTACIÓN DEL "SERVICIO INTEGRAL DE LIMPIEZA PARA LOS INMUEBLES QUE OCUPA TELEVISIÓN METROPOLITANA, S.A. DE C.V., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025", QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, TELEVISIÓN METROPOLITANA, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. MIGUEL ANGEL RANGEL GARAY, EN SU CARÁCTER DE SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS; EN ADELANTE "CANAL 22" Y, POR LA OTRA, KAMEJ, S.A. DE C.V., EN LO SUCESIVO "EL PROVEEDOR", REPRESENTADA POR LA LIC. ARELI CASTILLO HERNÁNDEZ, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADORA ÚNICA, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I.1. Con fecha 18 de marzo de 2025. "CANAL 22" y "EL PROVEEDOR", celebraron el contrato TM-2025/INV/05/LIMPIEZA/GRMSG (en adelante "EL CONTRATO"), para la prestación del "SERVICIO INTEGRAL DE LIMPIEZA PARA LOS INMUEBLES QUE OCUPA TELEVISIÓN METROPOLITANA, S.A. DE C.V., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025" (en adelante "LOS SERVICIOS") con vigencia del 20 de febrero de 2025 al 31 de diciembre de 2025; el cual derivó del procedimiento de contratación de Invitación a Cuando Menos Tres Personas, número de IA-48-MHL-048MHL001-N-5-2025, realizada al amparo de lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y en los artículos 17 segundo párrafo, 26 fracción II, 41 fracción XX, 43 y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "LAASSP"; y los correlativos de su Reglamento, "RLAASSP", vigentes en el momento de su contratación.

I.2. En la cláusula SÉPTIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO, "LAS PARTES" acordaron que dicho instrumento jurídico podría ser modificado durante la vigencia del mismo, siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) del monto o cantidad de los servicios contratados.

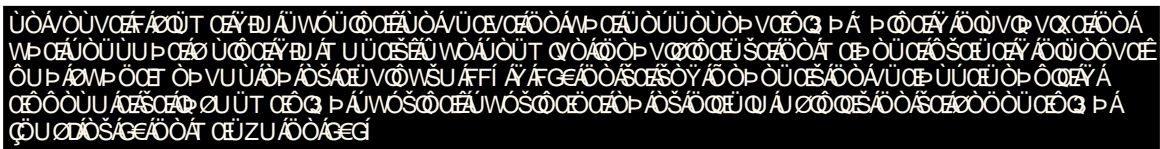
I.3. Por otra parte, en la cláusula SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO, se estableció lo siguiente:

"...SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.

"CANAL 22" pagará a "EL PROVEEDOR" como contraprestación por los servicios objeto de este contrato, el monto mínimo de \$1,676,195.36 (UN MILLÓN SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO PESOS 36/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado que asciende a \$268,191.26 (DOSCIENTOS



Handwritten signature





PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO POR CANTIDAD DETERMINADA TM-2025/INV/05/LIMPIEZA/GRMSG "A" "SERVICIO INTEGRAL DE LIMPIEZA PARA LOS INMUEBLES QUE OCUPA TELEVISIÓN METROPOLITANA, S.A. DE C.V., PARA EL EJERCICIO 2025"



SESENTA Y OCHO MIL CIENTO NOVENTA Y UN PESOS 26/100 M.N.), dando un total de **\$1,944,386.62 (UN MILLÓN NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 62/100 M.N.)**, I.V.A. incluido; y un monto máximo de \$4,190,488.40 (CUATRO MILLONES CIENTO NOVENTA MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 40/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado que asciende a \$670,478.14 (SEISCIENTOS SETENTA MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 14/100 M.N.), dando un total de **\$4,860,966.54 (CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 54/100 M.N.)**, I.V.A. incluido; en términos del **ANEXO ÚNICO**, el cual se agrega al presente contrato.

"**LAS PARTES**" convienen que, la contraprestación mencionada incluye erogaciones por dirección técnica propia, materiales, organización, administración, impuestos, transportes, viáticos y todas las demás que se originen del "**SERVICIO INTEGRAL DE LIMPIEZA PARA LOS INMUEBLES QUE OCUPA TELEVISIÓN METROPOLITANA, S.A. DE C.V., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025**", por lo que "**EL PROVEEDOR**" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto..."(sic).

I.4. En este tenor, en la cláusula **SEXTA. VIGENCIA** se estableció lo siguiente:

"...**SEXTA. VIGENCIA.**

"**LAS PARTES**" convienen en que la vigencia del presente contrato será del **20 de febrero al 31 de diciembre de 2025...**"(sic).

I.5. Mediante oficio número SGAF/500/860/2025, de fecha 5 de noviembre de 2025, el Lic. Miguel Ángel Rangel Garay, Subdirector General de Administración y Finanzas, solicitó a "**EL PROVEEDOR**" hacer manifiesto su consentimiento para la modificación de "**EL CONTRATO**" incrementando el monto de éste y su vigencia, de conformidad a lo establecido en el artículo 74, primer párrafo del "**LAASSP**".

I.6. "**EL PROVEEDOR**" aceptó la propuesta de modificación a "**EL CONTRATO**" a través de escrito de fecha 6 de noviembre de 2025.

UOÁ/OUVCEFAZOT CEYBJAWOUOCEFAJOAVUOVCEFOANPEAJOUUOUOPEVOECPA POCAYADWVQXCEFOA  
WPEAJOUUUPCEZUOCAYBJAT UUCSEJUWOUJOUT OYAOPOVOCCEUSCEFOAT CE OUCFOOSCEYADWOUVCE  
OUPEZUPOCET OPVUUAOP AOSCEJVDWSUAFI AYAFCEAOASCEFOYAOPOUCESAOAVUPEUUCUOP OCEY A  
CEFOOUUAFSCFOZUUT CECPAJWOSOCFAJWOSOCCEFOPOASAOCEYAJZOWESAOASCEFOOOUCECPA  
OUZU/DOAGEC



**Cultura**  
Secretaría de Cultura



PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO  
POR CANTIDAD DETERMINADA TM-  
2025/INV/05/LIMPIEZA/GRMSG "A"  
"SERVICIO INTEGRAL DE LIMPIEZA PARA LOS  
INMUEBLES QUE OCUPA TELEVISIÓN  
METROPOLITANA, S.A. DE C.V., PARA EL EJERCICIO  
2025"



## DECLARACIONES

### I. "CANAL 22" declara que:

I.1. Es una sociedad anónima de capital variable, "CANAL 22" constituida conforme a la Ley General de Sociedades Mercantiles, mediante escritura pública número **54,712**, de fecha 16 de noviembre de 1990, otorgada ante la fe del notario público número 74 del entonces Distrito Federal, Lic. Francisco Javier Arce Gargollo; que se encuentra inscrita en el Registro Público de Comercio del D.F., bajo el folio mercantil número 138,037, de fecha 7 de diciembre de 1990; que por escritura número **77,189**, de fecha 10 de noviembre de 1993, otorgada ante la fe del notario público número 9 del entonces Distrito Federal, Lic. José Ángel Villalobos Magaña, y en virtud de la participación del Gobierno Federal en la sociedad se modificaron sus estatutos y se integró como empresa de participación estatal, conforme a lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; que por escritura número **9,429** de fecha 26 de enero de 2010, otorgada ante la fe del notario público 210 del entonces Distrito Federal el Lic. Ricardo Cuevas Miguel, se establece la reforma a los estatutos sociales; que por escritura número **10,464** de fecha 23 de noviembre de 2010, otorgada ante la fe del notario público 210 del entonces Distrito Federal el Lic. Ricardo Cuevas Miguel, se establece la reforma total a los estatutos sociales; y que por escritura número **84,550**, de fecha 20 de julio de 2012, otorgada ante la fe del notario público 22 del entonces Distrito Federal, Lic. Luis Felipe Morales Viesca, actuando como asociado del Lic. José Ángel Fernández Uría, titular de la notaría número 217 y en el protocolo de la notaría número 60, cuyo titular es el Lic. Francisco de P. Morales Díaz, se hizo constar: a) la protocolización del acta de asamblea general ordinaria de accionistas, b) la reforma a la cláusula sexta de los estatutos sociales derivada del aumento de capital en la parte fija, y c) el aumento de capital en su parte variable de "Televisión Metropolitana" Sociedad Anónima de Capital Variable, que resultan de la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas; cuyo objeto social, entre otros, el operar como concesionaria de estaciones y canales de radio y televisión así como llevar a cabo los trámites y gestiones para obtener dichas concesiones; la producción, distribución, representación, compraventa y arrendamiento de programas de radio y televisión; la emisión de señales que pueden ser visuales, auditivas o de cualquier otro tipo a través de ondas electromagnéticas de radio y televisión, la prestación de asesorías y servicios técnicos relacionados con el radio y la televisión y la publicidad comercial, la adquisición, arrendamiento de inmuebles y demás actos necesarios para el establecimiento de estudios de radio y televisión, estudios de producción y edición, y las demás instalaciones necesarias para la transmisión de ondas electromagnéticas de radio y televisión, oficinas y bodegas de la sociedad, la ejecución, celebración y realización de toda clase

F

*[Handwritten signature]*



UOÁOUCÉFÁZOT CEYBUJWOUOCEJAOUCÉZOOANPEJAOUOUCÉVCEOC PÁ POCÉY/OWVOCVCEZOOÁ  
VPCEJOUUUPCEOUOCÉYBUJÁ UUCÉJAWOAJOUT VOÁOOPVOCCEJSCZOOAT CEOUCEZOSUEJCEY/OWOONCE  
OUP/AMP/OCET OPVUUAOP/OSCEJWWSU/FFI AY/CE/IO/OSCEZSOY/IOOP/OUCE/IOOÁ/UCPEUUCÉJOP/OCÉY/Á  
CEOOUU/ÁZSCZOP/OUUT CEOC PÁJWOSOCÉJWOSOCÉZOP/OSÁOUEJW/ÁJZOCES/IO/OSCEZOOOUCEOC PÁ  
COUOZOS/GE/OOAT CEZU/IO/AGECI

PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO POR CANTIDAD DETERMINADA TM-2025/INV/05/LIMPIEZA/GRMSG "A" "SERVICIO INTEGRAL DE LIMPIEZA PARA LOS INMUEBLES QUE OCUPA TELEVISIÓN METROPOLITANA, S.A. DE C.V., PARA EL EJERCICIO 2025"



de actos, convenios y contratos, ya sean civiles, mercantiles o de cualquier otra naturaleza, que sean convenientes, necesarios o que de alguna manera se relacionen con su objeto social.

**I.2.** Conforme a lo dispuesto por la escritura pública número **72,519**, de fecha 11 de diciembre de 2024, otorgada ante la fe del Lic. José Luis Villavicencio Castañeda, titular de la notaría pública número 218 de la Ciudad de México; se hace constar que el **LIC. MIGUEL ÁNGEL RANGEL GARAY**, en su cargo de **SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**, con R.F.C.

**G** cuenta con facultades legales para celebrar el presente convenio.

**I.3.** De conformidad con el Manual de Organización de Televisión Metropolitana, S.A. de C.V., en su numeral MHL. 1.4. viñetas 7 y 26, corresponde al **LIC. MIGUEL ÁNGEL RANGEL GARAY**, en su carácter de **SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**, con R.F.C.

**G** suscribir los convenios y contratos que celebre la Entidad de cuya ejecución se desprendan obligaciones patrimoniales a cargo de la misma, así como los demás documentos que impliquen actos de administración; participar en los procedimientos de contratación para la adquisición de bienes y servicios, así como de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, en los términos establecidos por las políticas, bases y lineamientos expedidos en dichas materias, motivo por el cual, es la persona servidora pública facultado y designado para Administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente convenio; quien se apoyará de la **LIC. ARGELIA ACOSTA ANDRÉS**, en su carácter de **GERENTE DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES**, con R.F.C. **G** designada para dar seguimiento y verificar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del convenio; quienes podrán ser sustituidos en cualquier momento, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, informando a **"EL PROVEEDOR"** para los efectos del presente convenio.

**I.4. "CANAL 22"**, a través de la **"Dirección de Finanzas"** cuenta con recursos suficientes y con autorización para ejercerlos en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente convenio modificatorio, como se desprende de la suficiencia presupuestal, con número 000112, de fecha 04 de diciembre de 2025, en la partida presupuestal 35801, con folio de autorización 3580170CE-10, emitida por la Dirección de Finanzas, de conformidad a lo previsto en el artículo 33 de la **"LAASSP"**. **F**

**I.5.** Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes N° **TME901116GZ8**.

U0A/0UVCF4ZWT CEY BU AJWOU0CEY/CAUZ0FAU0A/UCV/CF00AM>CEAU0U0U0U0P>VCE0G PÁ P0CEYÁ  
00V0P VOICE00AM>CEAU0U0U0P>CEZU00CEY BU AT U00SEAU W0A0U0T Q0A00P>V000CEUS0E00AT CE0U0CA  
0S0EUC0Y/0000V0E0U0P>0W0P0CEP 0P>VU0U0P>0S0A0EUV0WSU AFFI AY AFGE/00AS0ES0Y/00P0U0CS00A  
VU0P>U0CEU0P>00EY/0E000U0A0S0A0P0U0T0E0G P AJW0S0CEAU W0S00CE0Z0P>0S0A0EUV0 AJ Z00ES00A  
S0E0000U0E0G P 00U0Z00S0CE000AT CEZU000AGE0



PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO POR CANTIDAD DETERMINADA TM-2025/INV/05/LIMPIEZA/GRMSG "A" "SERVICIO INTEGRAL DE LIMPIEZA PARA LOS INMUEBLES QUE OCUPA TELEVISIÓN METROPOLITANA, S.A. DE C.V., PARA EL EJERCICIO 2025"



I.6. Tiene establecido su domicilio en Calle Atletas, Número 2, Edificio "Pedro Infante" (interior de los Estudios Churubusco Azteca), Colonia Country Club, Alcaldía Coyoacán, Código Postal 04210, en la Ciudad de México, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente convenio modificatorio.

II. "EL PROVEEDOR" declara:

II.1. Que cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente convenio modificatorio, como lo acreditó en la suscripción de "EL CONTRATO".

III. "LAS PARTES" declaran que:

III.1. Es su voluntad celebrar el presente convenio a efecto de modificar las cláusulas SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO; SEXTA. VIGENCIA; NOVENA. PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL; DÉCIMA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO, de "EL CONTRATO", con fundamento en lo establecido en los artículos 74 primer párrafo de la "LAASSP" y 136 primer párrafo del "RLAASSP" de conformidad al DECRETO por el que se expide el Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de diciembre de 2025.

III.2. Se reconocen mutuamente la personalidad con la comparecen a la formalización del presente convenio modificatorio, misma que está debidamente acreditada, sin que exista modificación, revocación o limitación alguna que manifestar.

III.3. En este convenio modificatorio, no se realizan aquellas referentes a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas o beneficios a "EL PROVEEDOR" comparadas con las establecidas originalmente.

III.4. Que es su voluntad aceptar las declaraciones y cláusulas pactadas en "EL CONTRATO" que no han sido modificadas por el presente convenio modificatorio, y manifiestan que es su voluntad continuar obligándose por medio de las mismas, salvo que por el presente instrumento se disponga su modificación por obligación distinta.

F

A

UOÁ ÒUVCÉF AZWT CEY EJ ÁJWÓÜ OCEÁJÓÁ UCEVCEÓOÁMP CEÁJÓUÚOÚO P VCEG P Á P OCEY ÁOÜVQ VQCEÓOÁ  
WP CEÁJÓUÚU P CEÓ U OCEY EJ AT U ÜCESÁU WÓÁJOUT QOÁO P V OCEY SOEÓOAT CE ÓU CEÓ SOEY CEY ÁOÜ OÖVCE  
ÓU P ÁZMP OCEP O P VU UÁ P ÁSÁ CEJV OWSU ÁFFI ÁY Á CEÁOÁS CEÁSOY ÁO P ÓU CEÁOÁ U CE UU CEJ O P ÓCEY Á  
CEÓÓUU OCECEP ZU UT OEG P ÁJWÓÜ OCEÁJÓÁ OCEÁJÓÁ P ÁSÁ OCEY W ÁJ OCEÁO ÁSCEÁO OÜ OEG P Á  
OÜ OZDÁSÁGEÁOÁ CEJU ÁOÁGEG





PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO POR CANTIDAD DETERMINADA TM-2025/INV/05/LIMPIEZA/GRMSG "A" "SERVICIO INTEGRAL DE LIMPIEZA PARA LOS INMUEBLES QUE OCUPA TELEVISIÓN METROPOLITANA, S.A. DE C.V., PARA EL EJERCICIO 2025"



**TERCERA. "LAS PARTES"** acuerdan la modificación de **"EL CONTRATO"** establecido en la cláusula **NOVENA. PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL.** de **"EL CONTRATO"**, para quedar en los siguientes términos:

**"...NOVENA. PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL.**

...  
...  
...  
...

*En el supuesto de que "CANAL 22" y por así convenir a sus intereses, decidiera modificar o ampliar la prestación de los servicios pactados en el contrato, "EL PROVEEDOR" se obliga a garantizar dicha prestación, mediante el endoso, en donde consten las modificaciones o cambios en la respectiva póliza en los mismos términos de la póliza original, por los periodos ampliados y entregarla a más tardar dentro de los 5 (cinco) días hábiles posteriores a la firma del convenio respectivo.*

*Por lo anterior expuesto, "EL PROVEEDOR" deberá entregar la modificación de la póliza de responsabilidad civil, en cuanto a la ampliación de la vigencia y el monto máximo correspondiente; la cual se entregará dentro de los 5 (cinco) días hábiles posteriores a la firma del presente instrumento. ...(sic)"*



**CUARTA. "LAS PARTES"** acuerdan la modificación de **"EL CONTRATO"** establecido en la cláusula **DÉCIMA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.** de **"EL CONTRATO"**, para quedar en los siguientes términos:

**"...DÉCIMA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.**

*Conforme a los artículos 69 fracción II, 70, fracción I, de la "LAASSP"; 130, párrafo tercero fracción III, 151 del "RLAASSP" de conformidad al decreto por el que se expide el Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de diciembre de 2025; y 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, "EL PROVEEDOR" se obliga a constituir una garantía indivisible, la cual se hará efectiva en la totalidad correspondiente a la obligación principal, mediante fianza expedida por*



UOÁ/OUVCEFAZOT CEYBJAJWOUOCEFAJOAVUOVCEFOANPEAJOUUOUOPVCEQ PA POCAYAOVVOVCEFOA  
WPEAJOUUUPCEZ UOCAYBJAT UUCSEZUWOAJOUT OYAOPOVOCCEJSCFOAT CE OUCZOSCEJCEYAOUCOONCE  
OUPEZUPOCET OPVUUAOPIOSAJEVOWSUAFI AYACEAOASCEZSOYAOOPOUCEAOAVUCPEUUCOPEOCAYA  
CEOOUUACEFOAZUUT CEQ PAJWOSCEFAJWOSCECEFOPIOSAOEJWAJZOWESAOASCEZOOUCO PA  
OUZU/OOAGEG





PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO POR CANTIDAD DETERMINADA TM-2025/INV/05/LIMPIEZA/GRMSG "A" "SERVICIO INTEGRAL DE LIMPIEZA PARA LOS INMUEBLES QUE OCUPA TELEVISIÓN METROPOLITANA, S.A. DE C.V., PARA EL EJERCICIO 2025"



que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman el día 29 de diciembre de 2025.

**FIRMANTES O SUSCRIPCIÓN**

**POR:**  
**"CANAL 22"**

NOMBRE	CARGO	FIRMA
LIC. MIGUEL ÁNGEL RANGEL GARAY	SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS	

**POR:**  
**"EL PROVEEDOR"**

NOMBRE	FIRMA
KAMEJ, S.A. DE C.V. LIC. ARELI CASTILLO HERNÁNDEZ ADMINISTRADORA ÚNICA	

ÚOÁ/ÓUVCE/ÁÚT CEYBJ ÁJWÓU OEFJÓÁ/ÚCE/CEZÓÁNPE CEJÓUÚÓUÓP VCEÓZ PÁ P OCEY/ÓUWPE VQCEZÓÁ  
WPE CEJÓUÚUPEZÓ U OCEYBJ ÁT UUCESÉJWÓAJÓUT QVOÓOP VQCEJSCZÓÓAT CE ÓU CEZÓSCÉJCEY/ÓU ÓÓVCE  
ÓUP ÁZMP ÓET OP VU UÓP ÁSÁCEJVONSU AFFI Á ÁFGE/ÓÓ/SCZÓY/ÓOP ÓUCES/ÓÓÁ/ÚCEP UUCÉJOP ÓCEY A  
CEÓÓÓU/ÁCEZÓP ZU ÚT CEÓZ P ÁJWÓSCÉJWÓSCÉZÓP ÁSÁCEJW ÁJZÓWES/ÓÓÁ/SCZÓÓÓU CEÓZ P Á  
CEJÓZÓSCÉ/ÓÓAT CEZU/ÁÓ/CEG